



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-023-2014-05505-00
Interno:	29184
Condenado:	<b>ROBINSON ANGULO LENIS</b>
Delito:	TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Decisión	EJECUTAR PENA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021-386**

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de **EJECUTAR LA PENA INTRAMUROS** al sentenciado **ROBINSON ANGULO LENIS** identificado con **cédula de ciudadanía No. 1113515151**.

**ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

1.- El 12 de Mayo de 2016, el JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, condenó a **ROBINSON ANGULO LENIS** identificado con **cédula de ciudadanía No. 1113515151**, por el delito de TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO, imponiéndole como pena principal 1 AÑO de prisión, ~~MULTA DE 1 S.M.L.M.V.~~, 10 MESES DE PRIVACIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES y a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole la suspensión de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria de 1 S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Fallo que cobró ejecutoria el 12 de mayo de 2016.

2.- El 12 de agosto de 2016, este Juzgado, asumió el conocimiento de las diligencias y requirió al penado para que cumpliera con las obligaciones impuestas en la sentencia para acceder al beneficio concedido.

3.- El 4 de diciembre de 2020, se corre traslado del artículo 477 del C.P.P., para que el penado rinda las explicaciones por no comparecer a cumplir con las obligaciones fijadas en la sentencia, traslado que se surtió los días 22 a 24 de diciembre de 2020.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Prescribe el estatuto procedimental Penal que el Juez executor de la pena y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (artículo 66 del Código Penal Municipal y 477 del C. de P.P. (Ley 906/2004).



También prevé, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad Judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presente, teniendo siempre el funcionario judicial como faro la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Recibido el proceso para la vigilancia y control, este despacho judicial, no solo, requirió al penado para que cumpliera a las direcciones registrada en el proceso sino que ordeno correr el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.; este despacho una vez avoca el conocimiento y debido que aún persiste el incumplimiento por parte del penado, esto es comparecer a constituir de 1 S.M.L.M.V. de caución prendaria y suscribir el compromiso, requiere al condenado y ordena correrle nuevamente el traslado arriba referido.

El mencionado traslado se ordenó con miras a garantizarle sus derechos al debido proceso y a la defensa y de contera para permitirle presentar las explicaciones, justificaciones y pruebas de su inobservancia y no comparecencia, para cuyo efecto el Centro de Servicios Administrativos le remitió comunicación telegráfica a la dirección obrante dentro del expediente, requiriéndolo en tal sentido, a lo que el penado hizo caso omiso, sin que se recibiera respuesta alguna.

Así, pese a que esta instancia ejecutora, otorgó al penado la oportunidad para presentar sus descargos, justificaciones y pruebas frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del subrogado, éste optó por no cumplir con la obligación de suscribir diligencia

De compromiso y prestar caución prendaria impuestas en la sentencia condenatoria y no ha comparecido.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no cabe duda para esta ejecutora que el sentenciado **ROBINSON ANGULO LENIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1113515151**, no ha mostrado ningún interés de cumplir con las obligaciones impuestas, toda vez que dentro del expediente no obra constancia alguna que haya constituido la caución prendaria y suscrito la diligencia de compromiso y por el contrario se ha mostrado ausente, a pesar de habersele dado la oportunidad para que cumpliera o presentara las pruebas de justificativas de su cumplimiento; situación que evidencia la falta de voluntad e interés de la condenada de cumplir con las obligaciones impuestas para la concesión del subrogado.

En consecuencia, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto, no queda otro camino que disponer la EJECUCIÓN DE LA PENA IMPUESTA con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para el en la ley.



Por consiguiente, una vez ejecutoriada esta determinación, librese la orden de captura en contra de **ROBINSON ANGULO LENIS** identificado con **cédula de ciudadanía No. 1113515151**, ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE BOGOTA D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EJECUTAR** la pena de manera intramuros, impuesta al penado **ROBINSON ANGULO LENIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1113515151, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CON LA EJECUTORIA de esta decisión**, librese de la orden de captura en contra de precitado **ROBINSON ANGULO LENIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1113515151, ante los organismos de seguridad del Estado.

**Contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
**JUEZA**

J  
E  
E  
P  
M  
S



RE: AUTO INTERLOCUTORIO 2021-386 DEL 31 DE MARZO DE 2021- EJECUTAR PENA - N.I. 29184

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Jue 13/05/2021 4:00 PM

Para: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibido

---

De: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 11:48 a. m.

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 2021-386 DEL 31 DE MARZO DE 2021- EJECUTAR PENA - N.I. 29184

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio2021-386 de 31 de marzo de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

**[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**Entregado: AUTO INTERLOCUTORIO 2021-386 DEL 31 DE MARZO DE 2021- EJECUTAR PENA - N.I. 29184**

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Vie 7/05/2021 11:49 AM

Para: German Restrepo <grestrepo@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO 2021-386 DEL 31 DE MARZO DE 2021- EJECUTAR PENA - N.I. 29184;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

German Restrepo

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 2021-386 DEL 31 DE MARZO DE 2021- EJECUTAR PENA - N.I. 29184

RE: AUTO INTERLOCUTORIO 2021-386 DEL 31 DE MARZO DE 2021- EJECUTAR PENA - N.I. 29184

GERMÁN EUGENIO RESTREPO ARANGO <tripticos7@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 1:04 PM

Para: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo.

German Eugenio Restrepo Arango.  
DEFENSOR PUBLICO.

---

De: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 11:49 a. m.

Para: tripticos7@hotmail.com <tripticos7@hotmail.com>; German Restrepo <grestrepo@defensoria.edu.co>

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 2021-386 DEL 31 DE MARZO DE 2021- EJECUTAR PENA - N.I. 29184

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio2021-386 de 31 de marzo de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

**[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)  
ROBINSON ANGULO LENIS  
SUBA COMPARTIR BLOQUE 4  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1687

NUMERO INTERNO 29184  
REF: PROCESO: No. 110016000023201405505  
C.C: 1113515151

SIRVASE COMPARECER EL DÍA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2020 A LAS 10:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZON DE LAS MISMA, O EN CASO DE QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID-19, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Angie Tafur*

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)  
ROBINSON ANGULO LENIS  
CARRERA 8 NO. 2-54  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1686

NUMERO INTERNO 29184  
REF: PROCESO: No. 110016000023201405505  
C.C: 1113515151

SIRVASE COMPARECER EL DÍA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2020 A LAS 10:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACION CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZON DE LAS MISMA, O EN CASO DE QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID-19, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Angie Tafur*

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA